



ROF

El nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento parte del principio de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. En él se encuentran los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del Plan de Centro.

Entra en vigor a comienzos del curso 2008 – 09, y contiene las adaptaciones necesarias para el Colegio de la Presentación de Nuestra Señora, de Linares a partir del reglamento marco elaborado por la Entidad Titular

Linares a 10 de Noviembre 2008

ELABORADO POR: Entidad Titular	REVISADO POR: Equipo Directivo	APROBADO POR: Consejo escolar
FECHA: 12 de enero 2009	FECHA: 12 de enero 2012	FECHA: 23/04/09
<small>Este documento es propiedad de Colegio la Presentación de Nuestra Señora de Linares quien se reserva el derecho de solicitar su devolución cuando así se estime oportuno. No se permite hacer copia parcial o total del mismo, así como mostrarlo a empresas o particulares sin la expresa autorización por escrito de Colegio la Presentación de Nuestra Señora de Linares.</small>		



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ¹

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.-Identificación del Centro

El Centro educativo denominado “*La Presentación de Nuestra Señora*” de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 57 de la LODE adopta el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Está situado en Linares, provincia de Jaén, C/ Don Luís, nº 20.

Art. 3.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro, según lo dispuesto en el canon 803 del Código de Derecho Canónico.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 4.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE y en el Título IV de la LOE, sus normas de desarrollo, basándose en el principio de autonomía establecido en el artículo 57 de la LOGSE.

Art. 5. Autorización y autonomía.

El Centro debidamente autorizado por Orden de 24 de Septiembre de 1996 (BOJA 24 de Octubre de 1996), imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, en el marco de la legislación vigente, goza de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer formación religiosa católica, materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que está inserto, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios y culturales, escolares y extraescolares.

Está inscrito en el Registro de Centros de la Administración educativa con el número **23002607**

¹ (Normativa de referencia Orden del 09/09/1997)



Art. 6.-Titular

El Titular del Centro es la Congregación de Hermanas de la Presentación de la Virgen María, de Granada, Institución Religiosa Católica de Derecho Pontificio (Decreto prot. N° 6.857/53 del 7 de Octubre de 1973) con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa. Son miembros de ella el conjunto de personas que, relacionadas entre si e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro: La Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común.

Art. 8.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y funcionamiento.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Directora Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.



Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad u orientaciones del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte o a los que fueran convocados.

Art. 10.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro en el desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad



Educativa.

- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La confianza y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) Respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan a los miembros de la Comunidad Educativa en la legislación vigente, en el Plan de Convivencia y en el presente Reglamento.

3. Correcciones

- 1. La alteración de la convivencia por parte de los miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por el Equipo de Titularidad del Centro con:
 - a) Amonestación privada
 - b) Amonestación pública
 - c) Limitación del acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro
- 2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar, en el caso de la enseñanza concertada.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 11.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro que incorporará el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.



- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios, no incluidos en el Proyecto Educativo del Centro.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Organización y Funcionamiento para su aprobación en el Consejo Escolar
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión del alumnado en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éste.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

Art. 12.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 13.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Equipo de Titularidad que a su vez la delega en el Director General en el Centro en los términos señalados



en el artículo 44 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO.

CONSIDERACIONES GENERALES.-

Son derechos y deberes de los alumnos los que se establecen en estos artículos y en el resto de las normas vigentes, considerando que:

- a) Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
- b) Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución española, con el fin de formarse en los valores y principios democráticos reconocidos en ésta y en los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por España
- c) Todo el alumnado tiene derecho a que su dedicación y esfuerzo sean valorados y reconocidos con objetividad, y a recibir orientación educativa y profesional.

Art. 14.- Derechos.

El alumnado tiene derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetado en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- c) Ser respetado en su integridad física, psicológica y en su dignidad personal.
- d) Ser respetado en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- e) Recibir orientación escolar y profesional
- f) Ser valorado en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- g) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- h) Participar en las tareas de la Comunidad Educativa, ante todo, por medio de su colaboración y aportación personales y también a través de las reuniones de aula y de



sus representantes en la Junta de Delegados y en los órganos de gobierno.

En cuanto al DERECHO DE REUNIÓN, en el marco de la normativa aplicable, el alumnado podrá ejercer este derecho para actividades de carácter educativo, sin menoscabo de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o de las normas de convivencia del centro. Corresponde al Director garantizar el ejercicio de este derecho. El Coordinador de Etapa, o en su defecto, el Director/a pedagógica, facilitará el uso de instalaciones para el ejercicio del mismo.

En la ESO, el alumnado podrá reunirse en asamblea durante el horario lectivo. Para el ejercicio de este derecho habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El nº de horas lectivas que se pueden destinar a este fin nunca será superior a tres por trimestre.

2. El orden del día de la asamblea tratará asuntos de carácter educativo que tengan una incidencia directa sobre el alumnado.

3. La fecha, hora y orden del día de la asamblea se comunicarán a la Dirección del centro con 3 días de antelación, a través del representante de los alumnos.

4. Como resultado del ejercicio de reunión, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción si se ajustan al procedimiento y criterios que establezca la normativa vigente y la Administración educativa. En todo caso, será necesaria como requisito indispensable para evitar la sanción, la autorización de los representantes legales del alumno/a que justifique la falta de asistencia a clase.

i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 15.- Deberes.

El alumnado está obligado a:

a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.

b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.

c) Asistir a clase con puntualidad, cumplir el horario y el calendario escolar del centro.

d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación.

- e) Observar una actitud responsable en sus trabajos de estudiantes.
- f) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
- g) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
- h) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa y aceptar el Carácter Propio del Centro.
- i) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
- k) Conservar y hacer buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Art. 16.- Admisión.

1. La admisión del alumnado compete al Equipo de Titularidad.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 3 de mayo y en su normativa de desarrollo.
3. En los niveles no concertados la admisión del alumnado se hará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) Entrevista de los padres o representantes legales y el alumno/a con el Equipo de Titularidad, que podrá delegar en el Representante de la titularidad en los casos que estime conveniente.
 - b) Voluntad explícita del alumno/a de querer venir a este Centro
 - c) Presentación de la documentación académica que se le requiera

Art. 17.- Representación.

1. La representación de los alumnos seguirá las siguientes normas:
 - a) El alumnado podrá elegir democráticamente delegados y subdelegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine el Equipo Directivo del Centro.
 - b) Existirá una Junta de Delegados de Alumnos/as constituida por los delegados y subdelegados de clase y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
2. El alumnado podrá asociarse con las siguientes finalidades:



- a) Expresar su opinión en todo aquello que afecte a su situación en el Centro.
 - b) Colaborar en la labor educativa del Centro y en las actividades regladas del mismo.
 - c) Realizar actividades culturales, deportivas, de trabajo de equipo y de índole apostólica y pastoral.
 - d) Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.
3. El alumnado podrá promover federaciones y confederaciones de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO.

Art. 18.- Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar a través de sus representantes en los órganos colegiados de gobierno
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de participación docente y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
- i) Reunirse en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente, y siempre que no interfiera al normal desenvolvimiento de la actividad académica.

Art. 19.- Deberes.



El Profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluido en la Plan Anual de Centro.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- d) Cooperar en el fin evangelizador del Centro, mediante su respeto, su apoyo a su labor específicamente pastoral.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del ciclo o curso o Departamento
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- i) Colaborar con el tutor en la acción tutorial tanto en la formación del grupo como en el seguimiento del alumnado.
- j) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- k) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- l) Crear un clima de diálogo, mediante la acogida, el respeto, y el trato correcto hacia el alumnado y el resto de la comunidad educativa.
- m) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- n) Cumplir puntualmente el calendario escolar.
- o) Asistir e las sesiones de evaluación y a las reuniones de los órganos colegiados de los que forman parte.
- p) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- q) Guardar secreto profesional.



- r) No dar clases particulares a alumnos del centro.

Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Art. 20.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete al Equipo de Titularidad del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el ET la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

En caso de desacuerdo entre el Director/a y del Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de



profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección ET EL Director/a General podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES y MADRES DEL ALUMNADO

Art. 21.- Derechos.

Los padres y madres o representantes legales tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y por el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos/as.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos/as.
- f) Ser recibidos por el profesorado del Centro en los horarios establecidos.
- g) Participar, a través de sus representantes, en los órganos colegiados de gobierno.

Art. 22.- Deberes.

Los padres y madres o representantes legales están obligados a:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio de Centro y su Reglamento de Organización.
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio



que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos/as.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 23.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Participar, a través de sus representantes, en los órganos colegiados de gobierno.

Art. 24.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interior.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.



- c) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 25.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por el Equipo de Titularidad del Centro. El Administrador/a necesitará el nombramiento expreso de la Entidad Titular.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 26.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine el Director/a General del Centro.

Art. 27.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por Director/a General.

Art. 28.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Mantener una actitud coherente con el Carácter Propio y el Reglamento de Organización y funcionamiento del Centro y un trato correcto con todos los miembros de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 29.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por:

- a) Ser la condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.



- b) Estar diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 30. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados/as.

Art. 31.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 32.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. El Director/a podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 33.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.



- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización del Director/a General. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y aportando la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 8, 9 y 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 34. Delegados/as.

El alumnado y los padres/madres podrán elegir democráticamente delegados/as de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine el Director/a General del Centro.

CAPITULO OCTAVO: RELACIONES EXTERNAS

Art. 35.- Integración en el Entorno

La relación con el entorno social, económico y cultural es uno de los principios que debe inspirar el desarrollo de la actividad educativa. Nuestro Centro tratará de dar respuesta a esta exigencia de la actual reforma educativa mediante las siguientes estrategias de interrelación centro- entorno:

- a) Aprovechamiento de los recursos sociales y de las competencias de los padres de alumnos.
- b) Visitas escolares a industrias, comercios, empresas, etc. del entorno, previamente planificadas dentro de la programación del curso.



- c) Incremento y estímulo de las relaciones Centro-entorno para favorecer el conocimiento del medio físico y natural, económico y cultural.
- d) Participación del Centro en el desarrollo del entorno, colaborando u ofreciendo posibilidades educativas a los organismos y miembros de la colectividad.
- e) Relación con otros centros públicos y privados del entorno, así como con las asociaciones por ellos constituidas, y participación en las actividades organizadas por los mismos.
- f) Sensibilización y colaboración con las personas o instituciones que atienden a sectores desfavorecidos de la sociedad.
- g) Participación e integración en la vida y actividades de la Iglesia local. Concretándola en el ámbito diocesano y parroquial.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 36.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 37.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.



- b) La visión de la persona humana que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente

Art. 38.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo del Centro comprende los siguientes Documentos: Carácter Propio o Ideario, el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Proyecto Curricular de Centro con todos sus apartados, la forma de atención a la diversidad del alumnado, el Proyecto de Acción Pastoral, el Plan de Orientación y Acción tutorial, el Plan de Convivencia, el Plan de formación del Profesorado, Plan Anual de Centro, Memorias Informativas y Proyecto de Calidad Integral con sus procedimientos de evaluación interna, Presupuesto anual.

2. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

3. El Proyecto Educativo es dispuesto por el Director/a General, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 39.- Proyecto de Acción Pastoral del Centro.

1. El Proyecto de Acción Pastoral se adapta a los condicionamientos de tipo pastoral de la Comunidad Educativa, para un período determinado, y estructura todos los elementos que configuran la pastoral del Centro. Prioriza el sentido evangelizador de nuestra Institución y su Carácter Propio. Organiza e interrelaciona todas las acciones de pastoral del Centro y sus agentes, en función de los destinatarios, y en dependencia de la pastoral diocesana.



Responde a:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en que se ubica el centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, y universal, y sus necesidades en el ámbito espiritual y religioso.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto de Acción Pastoral del Centro sigue las directrices del Proyecto de pastoral Congregacional. Es confeccionado por el Equipo de Pastoral del Centro.

3. Incluye:

- a) La programación y seguimiento del Departamento de Religión.
- b) La organización de fiestas, campañas o celebraciones religiosas.
- c) La organización de grupos de tipo religioso y pastoral.
- d) La programación para la formación de los agentes de pastoral del Centro.

Art. 40.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con el Proyecto Educativo

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de la orientación y acción tutorial.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es elaborado y aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa, y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales del alumnado de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a Pedagógico.

Art. 41.- Programación de Aula.

El Profesorado realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

Art. 42.- Evaluación y memoria final de curso



1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director/a General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
5. La memoria final de curso describe y recoge la realización de la acción educativa descrita en el Plan Anual de Centro, así como la evaluación de la misma. Dirige su elaboración y ejecución la Directora Académica de cada Etapa.

Art. 43.- Plan Anual del Centro.

1. El Plan Anual del Centro, basado en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Los Objetivos Generales del Centro para el Curso.
 - b) La adecuación de estos Objetivos Generales a cada Etapa y cada Ciclo.
 - c) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - d) El Plan de Acción Tutorial
 - e) Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado
 - f) La programación de las Actividades y Servicios complementarios escolares
 - g) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - h) Los criterios y procedimientos de evaluación de los diversos aspectos del Centro. (dirección, función docente, formativos, pastorales, et.) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - i) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del Centro, especialmente de la Biblioteca y del Aula/s de informática o Multimedia
 - j) La organización de la vigilancia, en su caso, de los tiempos de recreo y de los periodos de entrada y salida de clase.
 - k) Las normas de convivencia del Centro.
2. El Plan Anual del Centro es elaborado por los Directores Académicos, según las directrices del Equipo Directivo, revisado por el Claustro correspondiente y aprobado por el Equipo Directivo y el Consejo Escolar en los niveles concertados.
3. La elaboración y difusión del extracto de Plan Anual de Centro que se comunica a las familias del alumnado corresponde a la Directora General.



TÍTULO III

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN EL RIGOR Y LA TRANSPARENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES POR LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE ESPECIALMENTE LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA ESCOLARIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 44.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno, participación y gestión, el Director/a General, los Directores Pedagógicos, el Subdirector o Jefe de Estudios, Coordinador/a de Ciclo en Primaria, los jefes de Departamento en Secundaria, el Coordinador/a de Calidad, el Coordinador/a General de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno, participación y gestión, el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo, El Grupo Coordinador de Calidad cuando no coincida con el Equipo Directivo, el Consejo Escolar (para los niveles concertados) el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director/a General.

Art. 45.- Competencias.

Son competencias del Director General de un centro:

- a) Ostentar habitualmente la representación del Colegio, a nivel local, ante todo tipo de instituciones e instancias y ante los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- b) Actuar como delegado/a del E. Titularidad en el E. Directivo del centro ejecutando sus directrices, e informando después a dicho Equipo de los asuntos que sean necesarios.
- c) Dirigir la gestión global del Centro, resolver los asuntos ordinarios que se puedan presentar y responder ante el Equipo de Titularidad.

- d) Mantener una comunicación frecuente con los Directores Pedagógicos, el Coordinador de Calidad, el Coordinador de Pastoral, Jefe de Estudios y el Administrador.
- e) Realizar y autorizar los gastos necesarios en el colegio, que no superen la cantidad de 710 €. Para gastos superiores a esta cantidad, requiere la aprobación del E.Titularidad, siempre que dichos gastos no superen la cantidad de 3546 €. Para gastos superiores se seguirá la normativa de la Congregación.
- f) Debe mantener una comunicación frecuente con los miembros del E. Titularidad y la Superiora Local e informarles del funcionamiento del Centro, de como se están consiguiendo las finalidades y los objetivos educativos y de los cambios o incidencias que se produzcan en el Centro
- g) Responsabilizarse, junto con los/as director/es/as pedagógicos/as, de impulsar el diseño y la realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- h) Animar la Pastoral en el centro.
- i) Cualquier otra competencia que delegue en esta persona el E.Titularidad. De forma general son las siguientes, a no ser que se decida otra cosa:
 - a. Asistir a las reuniones convocadas por la Administración.
 - b. Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar y su renovación cada dos años.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del E.Directivo, Claustro General y Consejo Escolar, en ausencia del Equipo de Titularidad
 - d. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva del AMPA, como representante de la titularidad.
 - e. Decidir sobre la admisión y cese de alumnos.
 - f. Llevar a cabo las acciones propuestas por el Equipo de Titularidad relativas a la formación.
 - g. Promover la cualificación en los aspectos profesional, humano y trascendente, de los directivos, personal docente y personal de administración y servicios, con la colaboración del/a Director/a pedagógico/a y de acuerdo con el Equipo de Titularidad.
 - h. Elaborar con el Administrativo del Centro el presupuesto anual para ser aprobado por el Equipo de Titularidad y responsabilizarse de su cumplimiento.
 - i. Fomentar la colaboración de los Padres con el colegio mediante la cuota modal.
 - j. Decidir las actividades extraescolares, servicios complementarios y acciones para rentabilizar los espacios y velar por su correcto funcionamiento.
 - k. Seleccionar los currículum para proponer nuevas contrataciones al Equipo de Titularidad enviando, al menos, una terna.
 - l. Fijar los días de asuntos propios para el personal no docente.
 - m. Elaborar, presentar y publicar el Calendario Laboral y darlo a conocer al Equipo de Titularidad.
 - n. Autorizar permisos cortos y ausencias.
 - o. Realizar la Memoria del Colegio para presentarla en la Asamblea Intercapitular y en el Capitulo.
 - p. Autorizar el uso de las instalaciones a personas o entidades ajenas al Centro.



- q. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, prevención de riesgos y sanidad escolar.

Art. 46.- Nombramiento y cese.

El/La directora/a General es nombrado/a y cesado/a por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director/a Pedagógica.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Director pedagógico:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de su Etapa.
- b) Responsabilizarse, junto con el Director/a General, de impulsar el diseño y la realización del Proyecto Educativo de Centro, del proyecto Curricular, de la Memoria Informativa, del Plan Anual del Centro y de la Memoria Final de Curso de su Etapa.
- c) Organizar y dirigir el trabajo del personal docente en la programación y realización de la acción educativa escolar.
- d) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- e) Orientar y coordinar la acción educativa de los profesores favoreciendo la motivación, la participación y la implicación.
- f) Velar para conseguir y mantener un alto nivel de calidad en la educación y en la enseñanza impartidas en el centro, en el marco del Carácter Propio
- g) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro de su Etapa.
- h) Visar y/o firmar las Certificaciones y Documentos académicos.
- i) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar de los órganos colegiados, en el ámbito de sus facultades. dar la información adecuada a los diversos sectores de la comunidad educativa de acuerdo con el/a Director/a General
- j) Designar a los Jefes de Departamento en ESO, a los coordinadores de ciclo en E. Infantil y Primaria, y a los Coordinadores de Etapa si los hubiere.
- k) Proponer al Director General para su designación a los Tutores.
- l) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos que le asigna el Plan de Convivencia.

- m) Colaborar con el Director General y el Coordinador de Pastoral en la determinación y la promoción de objetivos pastorales y en las actividades programadas por el equipo de pastoral.
- n) Velar, de acuerdo con el Director General, por la coherencia y adecuación en la selección de libros de texto, del material didáctico y complementario utilizado en las diferentes áreas; facilitando los criterios.
- o) Velar por la dotación, mantenimiento y actualización de los materiales curriculares y del material didáctico necesario para el desarrollo de la acción docente y educativa en la etapa respectiva, de acuerdo con el presupuesto del Centro.
- p) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro y el funcionamiento de los equipos de profesores y los departamentos/seminarios didácticos, con la colaboración del equipo directivo.
- q) Conocer los comunicados de ausencia de los profesores, informar de ello al Director General y prever, de acuerdo con él, las correspondientes suplencias.
- r) Cuidar la relación con las familias o tutores legales del alumnado y, junto con el Director General, mantener relación con la junta del AMPA.
- s) Asumir la representación externa del Centro, previo acuerdo con el/la director/a titular del Centro, en aquellos aspectos de carácter pedagógico que le corresponda.
- t) Aquellas otras que le encomiende el Director/a General del Centro en el ámbito educativo.
- u) Colaborar con el Director General en la formación y actualización profesional, humana y trascendente del profesorado.
- v) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo del profesorado y alumnado, del orden y disciplina del alumnado, con la colaboración del equipo directivo, de los/as tutores/as de curso y de la comisión de convivencia.

Art. 48.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director/a Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro.

En los niveles concertados, será designado, previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo Escolar a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61



de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

3. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:

a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.

4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 49.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director/a Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 48.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Coordinador/a de Calidad

Art. 50.- Competencias

Para la adecuada gestión del Sistema, la Dirección ha nombrado al Coordinador de Calidad al que confiere la autoridad y responsabilidad necesarias para:

- a) Establecer, implantar y mantener los procesos necesarios para el funcionamiento del Sistema de Calidad.



- b) Informar a la Dirección del funcionamiento del Sistema y las necesidades de mejora detectadas.
- c) Asegurar la toma de conciencia sobre los requisitos de los clientes a todos los niveles de la organización.

Art. 51.- Funciones

- a) Convocar las Reuniones ordinarias del Grupo Coordinador de Calidad.
- b) La Secretaría del Grupo Coordinador
- c) Levantar Acta de cada Reunión
- d) Distribuir copias de las actas a los asistentes a las Reuniones
- e) Recopilar y mantener el archivo de las Actas aprobadas
- f) Como miembro fijo del Grupo Coordinador le corresponden las mismas funciones que al resto.

Art. 52.- Nombramiento y cese

En nombrado y cesado por el Representante del Equipo de Titularidad en el Centro.

Sección Cuarta: Jefe de Estudios o Subdirector

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios o Subdirector, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar el desarrollo del Proyecto Curricular y demás actividades educativas de la etapa
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos
- c) Ser oído con carácter previo a la designación de los Jefes de Departamento, Coordinadores de Ciclo y de Etapa si los hubiera y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia.
- e) Proponer al Director Pedagógico la dotación de material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- f) Mantener el conveniente contacto con los alumnos y si es necesario, con las familias, para la mejor atención y orientación personalizada de su aprovechamiento académico.
- g) Aquellas otras que le encomiende el Director/a General o Académico del Centro en el ámbito educativo.



Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios o Subdirector compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios o el Subdirector es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director/a General del Centro, oído el parecer del Director/a Académico.

Sección Quinta: Coordinador(a) General de Acción Pastoral.

Art. 55.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Acción Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa, basándose en el Proyecto de Pastoral congregacional y de Centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- d) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

El Coordinador/a General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro oído el parecer del Director/a General.

Sección Sexta: Administrador/a.

Art. 57.- Competencias del Administrador/a.

Son competencias del Administrador/a, en dependencia del Director/a General:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios. Es importante también seguir de cerca la evolución de los Presupuestos.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro, de acuerdo con el Equipo de Titularidad Intercentro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que



procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y laborales de cotización a la Seguridad Social.

- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
Las cuentas corrientes bancarias se registrarán con tres firmas, siendo necesarias dos de ellas mancomunadas.
- e) Dirigir la Administración y llevar la Contabilidad y el Inventario del Centro.
No se debe sacar fuera de la oficina del Colegio ningún libro, recibo, datos, etc. Relacionados con la contabilidad del Colegio.
- f) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a Higiene y Seguridad.
- g) Mantener informada al Equipo de Titularidad Intercentro de la marcha económica del Centro

Art. 58.- Nombramiento y cese.

El Administrador/a es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, oído el parecer del Equipo de la Titularidad.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Titularidad.

Art. 59.- Definición y Composición.

Definición

El Equipo de Titularidad Intercentros es un órgano de la Congregación que gestiona y dirige varios Colegios, aunando esfuerzos y personas.

Finalidad

- a) Dirigir y gestionar los Centros Propios.
- b) Con menos presencia de las Hermanas de la Congregación.
- c) Con mayor delegación en los seculares.
- d) Transmitiendo el Carisma de la Presentación.

Composición

Estará formado por religiosas y seculares, el número de miembros podrá variar según las necesidades, designados por el Gobierno General, una de las religiosas es la Coordinadora del Equipo.

Art. 60. Competencias



1. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro ante la comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
2. Velar por el respeto y aplicación del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
3. Velar porque cada órgano de gobierno y funcionamiento del Centro cumpla sus funciones, poniendo en práctica el ROF.
4. Potenciar los E. Directivos, su funcionamiento y autonomía.
5. Convocar y presidir mensualmente las reuniones del Equipo Directivo.
6. Convocar conjuntamente con los Directores pedagógicos el Consejo Escolar para asuntos laborales, económicos, administrativos y disciplinarios, señalados por la legislación vigente.
7. Convocar conjuntamente a los Equipos Directivos de los distintos centros una o dos veces al año.
8. Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
9. Suscribir y modificar los conciertos y convenios educativos.
10. Incorporar, contratar y cesar al personal del centro en diálogo con los E.Directivo locales, así como realizar su distribución horaria.
11. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos del centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
12. Animar la Pastoral en colaboración con el Equipo de Pastoral.
13. Formar en el Carisma de la Congregación al profesorado, PAS, AMPA, AAAA y a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
14. Facilitar y posibilitar una formación continua en los ámbitos personales, pedagógicos, profesionales y espirituales a todos los miembros de las distintas Comunidades Educativas.
15. Supervisar y en su caso, aprobar el presupuesto, desarrollo y resultado de la actividad económica y administrativa de los centros.
16. Aunar criterios dependiendo de las realidades concretas y peculiaridad de cada centro.
17. Decidir sobre la utilización de los locales del Centro.



18. Establecer el calendario laboral.
19. Decidir sobre la prestación de actividades escolares, extraescolares y otras actividades.
20. Decidir sobre la prestación de servicios escolares complementarios (transporte, guardería, comedor, gabinete psicopedagógico, seguro escolar y del personal del Centro).
21. Acordar con los representantes de los trabajadores los criterios de distribución de las horas no lectivas y los días de asueto propios para el personal no docente y decidir sobre los mismos en caso de desacuerdo.
22. Autorizar las excedencias, permisos de larga duración, etc.
23. Nombrar, previa consulta al Director general, al responsable de salud laboral.
24. Decidir el calendario, la jornada y el horario escolar.
25. Nombrar y cesar los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
26. El Equipo de Titularidad y la persona delegada del mismo en cada Centro podrán realizar y autorizar los gastos necesarios que no superen la cantidad autorizada, por el Capítulo General, a la Superiora Local sola (710 €). Para gastos superiores a esta cantidad en el Colegio se requiere la aprobación conjunta del Equipo de Titularidad con la persona delegada del mismo en el Centro. Estos gastos no superarán la cantidad que tiene autorizada la Superiora Local con su Consejo (3.546 euros). Para gastos superiores se seguirá la normativa de la Congregación.
27. Aprobar los contratos con empresas de servicios y profesionales.
28. Decidir la contratación de suministros (electricidad, combustible, agua, teléfono).
29. Realizar la Memoria del Colegio para presentarla en la Asamblea Intercapitular y en el Capítulo.
30. Aquellas otras que se señalan en el presente Estatuto y en la legislación vigente.

Funcionamiento

- a) Los miembros del Equipo de Titularidad están en continua comunicación para tratar los diversos asuntos de los Centros.
- b) La comunicación y presencia en los Centros es frecuente.
- c) Convoca, por escrito, al Equipo Directivo del centro, levantando Acta de las reuniones.



- d) Una o dos veces al año convoca conjuntamente a los miembros de los Equipos Directivos de los distintos Centros.
- e) El Equipo de Titularidad y la persona delegada del mismo en cada Centro podrán realizar y autorizar los gastos necesarios que no superen la cantidad autorizada, por el Capítulo General, a la Superiora Local sola (710€). Para gastos superiores a esta cantidad en el Colegio se requiere la aprobación conjunta del Equipo de Titularidad con la persona delegada del mismo en el Centro. Estos gastos no superarán la cantidad que tiene autorizada la Superiora Local con su Consejo (3.546€). Para gastos superiores se seguirá la normativa de la Congregación.

Art 61. El Equipo Directivo está formado al menos por:

- a) Equipo de Titularidad, que lo convoca y preside.
- b) El/La directora/a General.
- c) La Superiora de la Comunidad.
- d) El Director/es Pedagógico/s.
- e) El Coordinador General de Acción Pastoral.
- f) El Orientador/a
- g) El Jefe de Estudios o Subdirector
- h) El Administrador, cuando se traten asuntos de su competencia.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director/a General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director/a General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Revisar a propuesta de los Directores/as Académicos el Plan Anual de Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban ser tratados en los demás órganos colegiados.



- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Ejercer las funciones que se derivan de la implantación del Sistema de Gestión de Calidad, como son:
- Definición y seguimiento de los objetivos de Calidad establecidos por COLEGIO LA PRESENTACIÓN-LINARES.
 - Revisión del histórico de No Conformidades relacionadas con la Calidad
 - Análisis y establecimiento de las acciones correctivas y preventivas oportunas, especialmente ante la aparición de no conformidades críticas
 - Revisión y seguimiento de los objetivos anuales
 - Seguimiento del programa de formación
 - Colaborar con la Dirección en la realización de la Revisión del Sistema de Calidad
 - Revisión de la documentación del Sistema de Calidad
 - Análisis de la Satisfacción de los Clientes, Reclamaciones y quejas.
 - Seguimiento y Medición de Procesos

Art. 63.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Grupo Coordinador de Calidad

Art. 64.- Para realizar el seguimiento permanente de la Gestión del Sistema de Calidad, existe el Grupo Coordinador de Calidad que lleva a cabo una serie de actividades:

- a) Definición de los objetivos de Calidad.
- b) Revisar el sistema de la Calidad y toda la documentación que corresponda.
- c) Guiar y fijar actuaciones ante la aparición de desviaciones.

Art. 65.- Composición y funciones.

El Grupo Coordinador de Calidad está compuesto por los siguientes miembros fijos:

- a) El Presidente/a del Grupo Coordinador que es el Director/a General del Centro
- b) El Coordinador/a de Calidad
- c) Los Directores/as Pedagógicas de Primaria y Secundaria, si no están representadas
- d) El Coordinador/a del Dpto. Orientación
- e) El Coordinador/a de Pastoral
- f) El Jefe de Estudios



g) El Administrador

El Grupo Coordinador de Calidad puede ser también el Equipo Directivo

1. **La Presidencia del Grupo Coordinador** de Calidad recae en el Director/a General del Centro, y en ausencia de éste será asumida por el Coordinador de Calidad.

2. **Secretario del Grupo Coordinador** tiene a su cargo

- a) Convocar las Reuniones ordinarias del Grupo Coordinador de Calidad.
- b) Levantar Acta de cada Reunión
- c) Distribuir copias de las actas a los asistentes a las Reuniones
- d) Recopilar y mantener el archivo de las Actas aprobadas
- e) Como miembro fijo del Grupo Coordinador le corresponden las mismas funciones que al resto

La Secretaría del Grupo Coordinador de Calidad le corresponde al Coordinador de Calidad del Centro.

3. **Los miembros fijos del Grupo Coordinador de Calidad** tienen las siguientes funciones

- a) Asistir y participar en las Reuniones establecidas
- b) Acudir a las Reuniones con los temas a tratar bajo su responsabilidad con los Registros de la Calidad, informes, datos o índices solicitados
- c) Comunicar al Secretario cualquier discrepancia con las Actas recibidas
- d) Asumir las responsabilidades asignadas en las reuniones del Grupo Coordinador

4. **Asistentes esporádicos.**

- a) Personal del Centro, requerido para tratar algún tema en concreto.
- b) Clientes, asesores, u otras personas invitadas por el Grupo Coordinador de Calidad a participar en alguna reunión.

5. **Frecuencia de las Reuniones.**

El Grupo Coordinador de Calidad se reunirá cada tres meses de manera ordinaria, pudiéndose convocar cualquier reunión extraordinaria por motivo de aparición de procesos con desviaciones, u otros aspectos que se consideren necesarios.

6. **Toma de decisiones en el Grupo Coordinador de Calidad.**

Todos los asistentes a las Reuniones del Grupo Coordinador de Calidad –que sean personal del Centro- ejercerán el derecho a un voto, en representación de la función que representan dentro de la empresa.



Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los votos, pero en el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

7. Convocatoria de Reuniones.

La fecha de las próximas reuniones, se fijará al término de cada una, procurando un acuerdo entre todos los componentes del Grupo Coordinador de Calidad.

Una vez confirmada la fecha, el Coordinador de Calidad cursará aviso de Reunión a los miembros del Grupo Coordinador con la suficiente antelación mediante nota escrita o comunicación verbal, indicando el orden del día, lugar y hora de celebración de la misma.

8. Acta de Reunión del Grupo Coordinador de Calidad.

El Coordinador de Calidad es el encargado de levantar Acta de todas las Reuniones realizadas, utilizando para ello el formato Acta de Reunión del Grupo Coordinador de Calidad definido en el anexo de este procedimiento.

En el Acta de la Reunión deberán reflejarse todos los compromisos asumidos por el Grupo Coordinador de Calidad, indicando junto a la tarea u objetivo propuesto, el responsable y plazo asignado para su consecución. De esta forma, una de las funciones desarrolladas por el Grupo Coordinador en sus Reuniones ordinarias será el seguimiento de las acciones pendientes de resolución.

El Presidente del Grupo Coordinador de Calidad ratificará y aprobará el contenido del Acta al final de la Reunión, registrándose en ésta la firma de todos los asistentes como signo de aceptación del contenido de la misma.

El Coordinador de Calidad remitirá copia de las Actas a los asistentes, y cada uno de ellos comprobará que su contenido se ajusta a lo acordado en la Reunión y es correcto. En caso contrario se pondrá en contacto con el Coordinador de Calidad para resolver las diferencias encontradas

Art. 66.- Grupos de mejora

Son los grupos encargados de la Planificación, Aplicación, Revisión y Evaluación de las acciones de mejora que se establezcan cada año.

- Están bajo la tutela del Grupo Coordinador de Calidad
- El trabajo de los diferentes grupos debe estar interrelacionado

Sección Tercera: Consejo Escolar.

Art. 67.- Consejo Escolar.

El Consejo Escolar, en la enseñanza concertada, es el máximo órgano de participación y gobierno de la comunidad educativa en el Centro.



Art. 68.- Composición.

1. El Consejo Escolar de los Centros concertados estará constituido por:

- a) El Representante de la Titularidad
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro
- c) Cuatro representantes del Profesorado, incluyendo a los Directores Pedagógicos si no estuvieran representados.
- d) Cuatro representantes de los Padres, o representantes legales, del alumnado. Uno de ellos puede ser designado por la Junta Directiva de la Ampa.
- e) Dos representantes del alumnado a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de Administración y Servicios
- g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo escolar será de cuatro años, con la particularidad de que se renovará por mitades cada dos años.(LOPEG disposición final 1ª y 6.

3. Nuestro Centro con tres niveles concertados tendrá un único Consejo Escolar, según permite la disposición final 1ª 3 de la LOPEG. Cuando se produzca una vacante se cubrirá el/la suplente correspondiente por el restante tiempo del mandato del sustituido.

4. La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar será la señalada en el Plan de Convivencia.

Art. 69.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes del Profesorado, de los padres, del alumnado, del Personal de Administración y Servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine el Director/a General del Centro, según la normativa vigente.

Art. 70.-Competencias

Corresponde al Consejo Escolar del Centro, en el marco de los principios establecidos en la ley:

- a) Intervenir en la designación y cese de los Directores Pedagógicos del centro, en los niveles concertados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 49 del presente Reglamento.



- b) Intervenir en la admisión y despido del profesorado, en los niveles concertados, de acuerdo al artículo 20 del presente reglamento y el artículo 60.6 de la Ley 8/1.995, del 3 de Julio.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos, en niveles concertados.
- d) Aprobar, a propuesta del Director/a General el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas de los niveles concertados.
- e) Aprobar el Plan de Convivencia y las correcciones a los alumnos para restaurar la convivencia en el caso de alteraciones de la misma de carácter grave, en los niveles concertados, en los términos que establece dicho Plan.
- f) Aprobar y evaluar el Plan Anual del Centro, propuesto por los Directores Pedagógicos de Etapa
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- h) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, en los niveles concertados.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del Director/a General, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares en niveles concertados. Si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- j) Aprobar, a propuesta del Director/a General el ROF del Centro en lo que se refiere al régimen concertado.
- k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- l) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- m) Supervisar la marcha general del centro concertado en los aspectos administrativos y docentes.

Art. 71.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el



Director/a General.

2. El Consejo Escolar se reunirá cuando establece la normativa vigente y quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes
3. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente/a, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
4. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones y decisiones del mismo, excepto las relativas a la designación y cese de los Directores Pedagógicos y admisión y despido del profesorado.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente dirime.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario será uno de los miembros del Consejo Escolar elegido por ellos mismos.
9. La inasistencia de alguno de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo debe ser justificada ante el Presidente.
10. Dentro del Consejo Escolar existirá una Comisión de Convivencia regulada en el Plan de Convivencia del Centro.
11. Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la Asociación de Padres y Madres de alumnos del Centro, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la Comisión de Convivencia.

Sección Cuarta: Claustro de Profesores.

Art. 72- Claustro General de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 73- Competencias del Claustro General

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, del Plan Anual de Centro, de la evaluación y de la Memoria final de Curso.

- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de los niveles concertados.
- d) Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- f) Llevar a cabo las propuestas y orientaciones dadas por el Equipo Directivo.
- g) Promover medidas e iniciativas en el ámbito de la experimentación e investigación educativa y en la formación del profesorado del centro.
- h) Analizar y valorar los resultados de la Evaluación que realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- i) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art. 74- Secciones de Claustro

1. El Director/a General del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa o temas de carácter general.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.
3. Convoca y preside el Director/a Pedagógica de la Etapa.

Art. 75.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, refuerzo, promoción y titulación del mismo, así como atender las reclamaciones del alumnado o los representantes legales conforme a lo que establece la normativa vigente (Orden del 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Ecuación de la Junta de Andalucía)



- d) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del proceso de aprendizaje y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art. 76.- Régimen de funcionamiento del Claustro General

El funcionamiento del Claustro General se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro General el Director/a General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con 48 horas de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director/a General.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Director/a General será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de la Directora Titular. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director/a General.

Sección Quinta: Equipo de Pastoral.

Art. 77.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral, de acuerdo con el Proyecto de Pastoral congregacional

Art. 78.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por los siguientes miembros a no ser que coincida con un grupo de mejora:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.



- d) El Coordinador del Departamento de Religión.
- e) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Elaborar o actualizar y evaluar el Proyecto de Acción Pastoral de Centro y planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 80.- Órganos de coordinación educativa.

- 1 Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo o Equipo Docente, el Coordinador de Departamento, el responsable de Coeducación, y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el equipo de Pastoral, los Equipos Docentes, el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, el Departamento de Orientación y los Departamentos de las distintas áreas.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:



- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Organizar y coordinar el Plan de Acción Tutorial.
- g) Coordinar los medios de atención a la diversidad.
- h) Evaluar y orientar, junto con la Profesora del Aula de Apoyo a la Integración y los tutores, al alumnado de necesidades educativas especiales.
- i) Establecer las relaciones que fueran necesarias con el EOE.
- j) Llevar el control del absentismo escolar y hacer los informes pertinentes.
- k) Aquellas otras que en desarrollo de sus funciones le encomiende el Director/a General

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por la Directora General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo o de Equipo Docente

Art. 83.- Competencias del Coordinador de Ciclo o de Equipo Docente

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo del alumnado del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia del alumnado.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Coordinar las reuniones de padres que realicen los tutores de su ciclo.

Art. 84.- Nombramiento y cese.



El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director/a Pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de Departamento

Art. 85.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos, en la propuesta de los objetivos mínimos y en criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 86.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director/a Pedagógica de entre los miembros del Departamento, y oído el parecer de los mismos.

Sección Cuarta: Coordinador Responsable de Coeducación.

Art.87.- Competencias:

Son competencias del Coordinador Responsable de Coeducación:

1. Promover un diagnóstico en el centro para conocer su realidad con respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, identificando discriminaciones y estereotipos sexistas.
2. Proponer al Claustro y al Consejo Escolar medidas educativas que corrijan las situaciones de desigualdad por razón de sexo que hayan sido identificadas. Estas medidas y su desarrollo deberán reflejarse en el Plan Anual de Centro.
3. Colaborar con la persona experta en materia de género que se integre en el Consejo Escolar y, en su caso, con el profesor o profesora que imparta la asignatura optativa “Cambios Sociales y Nuevas Relaciones de Género”.
4. Realizar un informe sobre la evolución y grado de desarrollo global en su centro de las medidas contempladas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación, donde aparezcan reflejadas las propuestas de mejora para el curso siguiente. Dicho informe será incluido en la Memoria Final de curso del centro.
5. Colaborar con el departamento de Orientación o, en su caso, con la Jefatura de Estudios, en

la programación del Plan de Acción Tutorial del Centro, con la inclusión de sesiones de tutorías coeducativas.

6. Cooperar con el Equipo Directivo del centro en la mediación y resolución de conflictos desde el respeto a la igualdad entre ambos sexos.

7. Asistir y participar en aquellas acciones formativas a las que se les convoque, relacionadas con las prácticas coeducativas y el desarrollo del Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.

Art. 86.- Nombramiento y cese.

1. El Coordinador Responsable de Coeducación es nombrado y cesado por el **Consejo Escolar a propuesta del Director General del centro**, de entre los miembros del Consejo Escolar o del Equipo Directivo **u otro sector de la comunidad educativa**. En este último caso, el Coordinador Responsable de Coeducación se incorporará como miembro del pleno derecho en el Consejo Escolar del Centro.

2. Su nombramiento tendrá la validez de un curso académico

Sección Quinta: Tutor/a.

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Tutor/a:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno/a a él confiado.
- b) Realizar la acción tutorial a través de sesiones de aula y entrevistas personales.
- c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos/as.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos/as.
- f) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos/as.
- g) Cumplimentar los Documentos de los alumnos de su Tutoría que se le encomienden.
- h) Llevar un seguimiento de las asignaturas pendientes de su grupo.
- i) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.



- j) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar la participación en las actividades del Centro.
- k) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto del Profesorado y el Equipo Directivo.
- l) Llevar el control de asistencia a clase de su grupo y valorar las justificaciones de las faltas de asistencia recibidas.

Art. 88.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo del alumnado correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director/a General, oído el parecer del Director Pedagógico y del Jefe de Estudios.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Técnico de Coordinación Educativa o Equipo Docente.

Art. 89.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 90.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de Orientación

Art. 91.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) El Jefe de Estudios.



- d) Los Tutores.
- e) Los profesores de apoyo a la integración.

Art. 92.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar y profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora del alumnado.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros Departamentos

Art. 93.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete al Director/a pedagógica
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 94.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.



- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área
- e) Programar y organizar las Actividades Complementarias Escolares

Sección Cuarta: Comisión del Programa de Gratuidad de Libros de Texto.

Art. 95.- Composición y nombramiento

La Comisión del Programa de Gratuidad de libros de textos, estará constituida por:

- a) Director o Directora del Centro o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Dos profesores/as del centro.
- c) Dos padres o madres de alumnos.
- d) Un alumno/a.

Asimismo todos los tutores/as de grupo serán miembros de la Comisión a título consultivo.

Sus miembros serán designados por el titular del centro de entre los miembros del Consejo Escolar, y su mandato tendrá una duración de un curso académico.

Art. 96.- Competencias:

- a) La gestión y supervisión del Programa de Gratuidad.
- b) La revisión y posterior distribución de los libros de texto.
- c) Arbitrar las medidas precisas para que el alumnado que lo requiera pueda disponer de los libros de texto durante las vacaciones.
- d) Aprobar el destino de las dotaciones económicas fijadas y no agotadas en su totalidad, para la adquisición de material uso común.
- e) Visar los posibles descuentos realizados por las librerías y establecimientos comerciales, con objeto de su utilización para la compra de material de uso común.
Emitir informe sobre el estado de los libros de textos que necesitan reposición

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la



empresa.

Segundo.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Tercero.- Colaboradores del Centro.

Los colaboradores del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 10 de abril de 2003

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar por Equipo de Titularidad.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2008/2009. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.....	2
Art. 2.-Identificación del Centro	
Art. 3.- Principios dinamizadores	
Art. 4.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.	
Art. 5. Autorización y autonomía.	
Art. 6.-Titular	

2

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7.- Miembros.....	3
Art. 8.- Derechos.	
Art. 9.- Deberes.	
.....	3
Art. 10.- Normas de convivencia.....	4

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 11.- Derechos.	5
.....	
Art. 12.- Deberes.	6
.....	
Art. 13.- Representación.	

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO.

CONSIDERACIONES GENERALES.-

Art. 14.- Derechos.	7
.....	
Art. 15.- Deberes.	8
.....	
Art. 16.- Admisión.	8
.....	
Art. 17.- Representación.....	9

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO.

Art. 18.- Derechos.	
---------------------	--



..... 9

Art. 19.-
Deberes..... 10

Art. 20.- Admisión.
..... 12

CAPÍTULO CUARTO: PADRES y MADRES DEL ALUMNADO

Art. 21.- Derechos.
..... 12

Art. 22.-
Deberes..... 13

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 23.- Derechos.
..... 13

Art. 24.-
Deberes..... 14

Art. 25.- Admisión.
..... 14

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 26.- Otros miembros.

Art. 27.- Derechos.

Art. 28.- Deberes.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 29.-
Características..... 15

Art. 30. Ámbitos.
..... 16

Art. 31.- Ámbito personal.

Art. 32.- Órganos colegiados.

Art. 33.- Asociaciones.

Art. 34. Delegados/as.

CAPITULO OCTAVO: RELACIONES EXTERNAS

Art. 35.- Integración en el Entorno..... 17

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 36.- Principios.



.....	18
Art. 37.- Carácter Propio.	
Art. 38.- Proyecto Educativo de Centro.....	18
Art. 39.-Proyecto de Acción Pastoral del Centro.	
Art. 40.- Proyecto Curricular de Etapa.	19
Art. 41.- Programación de Aula.....	20
Art. 42.- Evaluación y memoria final de curso	
Art. 43.- Plan Anual del Centro.	

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 44.- Órganos de gobierno, participación y gestión.	21
--	----

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director/a General. Representante de la titularidad

Art. 45.- Competencias.	
Art. 46.- Nombramiento y cese.	22

Sección Segunda: Director/a Pedagógica.

Art. 47.- Competencias.	
Art. 48.- Ámbito y nombramiento.	23
Art. 49.- Cese, suspensión y ausencia.	

Sección Tercera: Coorfinador/a de Calidad

Art. 50.- Competencias	24
Art. 51.- Funciones	
Art. 52.- Nombramiento y cese	

Sección Cuarta: Jefe de Estudios o Subdirector

Art. 53.- Competencias.	25
Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.	

Sección Quinta: Coordinador(a) General de Acción Pastoral.

Art. 55.- Competencias.	
Art. 56.- Nombramiento y cese.	26

Sección Sexta: Administrador/a.



Art. 57.- Competencias del Administrador/a.

Art. 58.- Nombramiento y cese.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Titularidad.

..... 27

Art. 59.- Definición y Composición.

Art. 60. Competencias

Art 61. El Equipo Directivo está formado al menos por:

..... 29

Art. 62.- Competencias.

Art. 63.- Reuniones.

..... 30

Sección Segunda: Grupo Coordinador de Calidad

Art. 64.- Para realizar el seguimiento permanente de la Gestión del Sistema de Calidad, existe el Grupo Coordinador de Calidad que lleva a cabo una serie de actividades:

Art. 65.- Composición y funciones.

Art. 66.- Grupos de mejora

Sección Tercera: Consejo Escolar.

..... 32

Art. 67.- Consejo Escolar.

Art. 68.- Composición.

Art. 69.- Elección, designación y vacantes.

Art. 70.-Competencias

Art. 71.- Régimen de funcionamiento

..... 34

Sección Cuarta: Claustro de Profesores.

Art. 72- Claustro General de Profesores

Art. 73- Competencias del Claustro General

..... 35

Art. 74- Secciones de Claustro

Art. 75.- Competencias de las Secciones.

Art. 76.- Régimen de funcionamiento del Claustro General

..... 36

Sección Quinta: Equipo de Pastoral.

Art. 77.- Equipo de Pastoral.

..... 37

Art. 78.- Composición

Art. 79.- Competencias.



**TITULO IV
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

Art. 80.- Órganos de coordinación
educativa..... 38

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 81.- Competencias.
..... 38
Art. 82.- Nombramiento y cese.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo o de Equipo Docente

Art. 83.- Competencias del Coordinador de Ciclo o de Equipo Docente
Art. 84.- Nombramiento y cese.
..... 39

Sección Tercera: Coordinador de Departamento

Art. 85.- Competencias.
Art. 86.- Nombramiento y cese.
..... 40

Sección Cuarta: Coordinador Responsable de Coeducación.

Art. 87.- Competencias:
Art. 86.- Nombramiento y cese.

Sección Quinta: Tutor/a.

Art. 87.- Competencias.
Art. 88.- Nombramiento y cese.
..... 41

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Técnico de Coordinación Educativa o Equipo Docente.

Art. 89.- Composición.
Art. 90.- Competencias.

Sección Segunda: Departamento de Orientación

Art. 91.- Composición.
..... 42
Art. 92.- Competencias.

Sección Tercera: Otros Departamentos

Art. 93.- Configuración y composición.
Art. 94.- Competencias.
..... 43

Sección Cuarta: Comisión del Programa de Gratuidad de Libros de Texto.

Art. 95.- Composición y nombramiento
Art. 96.- Competencias:

DISPOSICIONES ADICIONALES



Primero.-	Relaciones	laborales.
.....		44
Segundo.- Personal religioso		
Tercero.- Colaboradores del Centro.		

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIONES FINALES

- Primera.- Modificación del Reglamento.**
- Segunda.- Entrada en vigor.**